



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal n° 1 y el Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital, ambos de la provincia de Tucumán, se refiere a la causa instruida por los presuntos delitos de trata de personas e infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia anónima efectuada a través de la línea 145, que refería que en un domicilio de la calle Alsina a la altura de la numeración 3 , de la ciudad de Tucumán, comercializarían estupefacientes y podrían producirse hechos vinculados con la explotación sexual.

El juez federal sostuvo que el suceso en estudio consistiría en el comercio de sustancias prohibidas al menudeo y, en consecuencia, declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia provincial.

El magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así pues, en su opinión, la presunta infracción a la ley 23.737 podría estar vinculada con la posible trata de personas que también habría sido denunciada, cuya investigación pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia de excepción.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular manifestó que el presunto hecho de trata de personas habría sido investigado en aquella sede bajo el Expediente n° 492/2024, y que esas actuaciones habrían sido archivadas debido a la imposibilidad de

constatar la comisión de tal delito. En consecuencia, insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión se presenta en el caso una situación análoga a la que fue materia de análisis en la Competencia n° 398 L. XLII *in re* “Conte, Gabriel s/ av. presunta infr. ley 23.737”, resuelta el 29 de agosto de 2006.

De acuerdo con los fundamentos expuestos en esa ocasión, a los que me remito en beneficio de la brevedad, entiendo que corresponde a la justicia federal continuar conociendo en el caso, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 18:33:33